



Oficio No. **0344-UNACH-SG-2022**
Riobamba, 1 de diciembre de 2022.

Señores

Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc.

SUBDECANA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS

Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado

DIRECTOR DE LA CARRERA DE ODONTOLOGÍA

Dr. Juan Montero

PROCURADOR

Srta. Andrea Michelle Toasa Dávila

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Srta. Daniela Esthefania Tapia Viteri

ESTUDIANTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Presente.

De mi consideración:

Cumplo con el deber de informar a ustedes que el Consejo Universitario, en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2022, resolvió, lo siguiente:

6.- POSIBLE CASO DE DESHONESTIDAD ACADÉMICA DE LA SRTA. DANIELA ESTHEFANIA TAPIA VITERI, CARRERA DE ODONTOLOGÍA.

RESOLUCIÓN No. 0357-CU-UNACH-SE-ORD-30-11-2022.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, debe asegurarse el debido proceso; en su numeral 6 se establece que se deberá observar el principio de proporcionalidad entre las infracciones y sanciones administrativas; así mismo, el numeral 7 del referido artículo garantiza el derecho a la defensa de las personas;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 207 establece: "Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f)



Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica; Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores e investigadores, éstas serán graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes: a) Amonestación escrita; b) Pérdida de una o varias asignaturas; c) Suspensión temporal de sus actividades académicas; y, d) Separación definitiva de la Institución; que será considerada como causal legal para la terminación de la relación laboral, de ser el caso. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellas y aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la presente Ley y los Estatutos de la Institución (...);

Que, el artículo 9 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Atribuciones del Consejo Universitario.- En lo relativo al proceso disciplinario, corresponde al Consejo Universitario: a. Conocer y resolver acerca de procesos disciplinarios instaurados a las y los estudiantes, profesoras o profesores e investigadoras o investigadores; b. Nombrar una Comisión Especial, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación; y, c. Conocer y resolver pedidos de aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.";

Que, el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "El Consejo Universitario, nombrará una Comisión para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa dentro de la investigación en el proceso disciplinario. Esta Comisión será competente para conocer e investigar el posible cometimiento de infracciones disciplinarias, ya sea a petición de parte o de oficio; así como, informar y realizar las recomendaciones que estime pertinentes, dentro de los términos establecidos para el efecto.";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario para las y los estudiantes, profesoras o profesores; e, investigadoras o investigadores de la Universidad Nacional de Chimborazo, establece: "La Comisión Especial será designada por el Consejo Universitario. Actuará en calidad de Secretario/a, un delegado o delegada de la Procuraduría de la Universidad Nacional de Chimborazo.";

Que, el artículo 34 del Estatuto determina que, el Consejo Universitario es el órgano colegiado superior y se constituye en la máxima instancia de gobierno de la Universidad Nacional de Chimborazo en el marco de los principios de autonomía y cogobierno. Será el órgano responsable del proceso gobernante de direccionamiento estratégico institucional.

Que, el artículo 35 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo establece: "Son deberes y atribuciones del Consejo Universitario: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, los reglamentos y resoluciones expedidos por los organismos que rigen el Sistema de Educación Superior, disposiciones emanadas por autoridad competente, el presente Estatuto, la normativa interna y demás instrumentos legales; (...)7. Nombrar Comisiones Permanentes y Especiales de carácter institucional, y resolver sobre los informes que éstas emitan;

Que, mediante Oficio No. O-1721-UNACH-D-FCS-2022 de fecha 27 de octubre de 2022, el Dr. Gonzalo E. Bonilla Pulgar, Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud, expone: "por la presente me permito comunicar a usted que según Oficio 012- SEC-FJ-2022-OF, enviado por la Tgla. Francisca Jara, Secretaria de Decanato de la Facultad de Ciencias de la Salud, el pasado



25 de octubre de 2022, se hace conocer de un posible acto de deshonestidad académica, cometido por la estudiante DANIELA ESTHEFANIA TAPIA VITERI, de la carrera de Odontología, quien presentó requerimiento de prórroga para la obtención del Certificado de Culminación de Estudios adjuntando un documento que incluía la firma electrónica del Decano de la Facultad, que posiblemente es adulterada en el Record Académico entregado a la estudiante meses atrás; ante tal situación se solicitó un informe del trámite realizado por la estudiante en diciembre del año 2021, a la Secretaría de Facultad, siendo la Mgs. Ligia Viteri quien mediante oficio No. UNACH-S-FCD-2022-0190-OF, fechado 26 de octubre de 2022 da a conocer de manera cronológica el trámite realizado por la Srta. Daniela Esthefanía Tapia Viteri, (adjunto a la presente), en el que se evidencia inconsistencias en la firma del Decano que consta en el documento (Récord Académico), generado en la Facultad y el entregado por la estudiante, razón por la cual por su digno intermedio solicito se conozca del particular en el Seno de Consejo Universitario para analizar el posible cometimiento de un acto de deshonestidad académica y de creerlo conveniente el máximo organismo colegiado institucional, se instaure un proceso de investigación ante este hecho.";

Por lo expresado, con sustento en la normativa citada, el Consejo Universitario, en uso de las atribuciones y competencias determinadas por el Artículo 35 del Estatuto vigente,

RESUELVE:

Primero: DESIGNAR la Comisión Especial integrada por las siguientes personas:

Dra. Myriam Murillo Naranjo Msc., Preside; Dr. Carlos Alberto Alban Hurtado, Director de la Carrera de Odontología, Srta. Andrea Michelle Toasa Dávila, Estudiante, para que, con respeto al debido proceso y al derecho a la defensa, realice la investigación de los hechos denunciados en contra de la Srta. Daniela Esthefanía Tapia Viteri, estudiante de la carrera de Odontología y emita el informe correspondiente en el plazo legal determinado para ello.

Actuará como Secretario de la Comisión, un profesional jurídico de la Procuraduría General, designado por el Sr. Procurador General.

Se registra la abstención del voto del Dr. Gonzalo Bonilla P.

Por consiguiente, con sustento en los principios de eficacia, eficiencia y calidad, que rigen la actuación de la Administración Pública; en aplicación de lo dispuesto en el art. 165 del Código Orgánico Administrativo, se procede a notificar con la presente resolución, a los correos electrónicos respectivos.

Atentamente,

Andrea Bettina Mena Sánchez, Mgs.
SECRETARIA GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

Anexos: Documentos inherentes al tema.

C.C. Archivo
Elab: Abg. Andrea Bettina Mena Sánchez
Not: MAcevedo/CRodríguez.